

**CONVENIO NRO. 01-GADMA-AA-PS-2024****CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ANTONIO ANTE; Y LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ANTONIO ANTE SERMAA-EP, PARA LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO SOCIAL (NIÑEZ, DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES)****COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Antonio Ante**, representado legalmente por el **Abg. César Javier Escobar Vallejo**, en su calidad de Alcalde, a quien en lo posterior, se denominará el **GADMAA**; y, por otra parte la **Empresa Pública de Servicios Municipales de Antonio Ante**, legalmente representada por el **Ing. Gustavo Morales Herrera**, en su calidad de Gerente General, a quien en lo posterior, se lo denominará **SERMAA-EP**. Los comparecientes acreditan sus calidades con los respectivos nombramientos debidamente legalizados y más documentos habilitantes que forman parte de este instrumento, las partes comparecientes, hábiles y capaces en derecho para contratar y obligarse en las calidades que representan, libre, voluntariamente y debidamente autorizados conforme la ley, acuerdan suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - BASE NORMATIVA Y ANTECEDENTES:****CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR**

El Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"hemos decidido construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay. Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades.*

El Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;*

El Art. 35 de la Constitución del Ecuador señala: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."*

El Art. 36 de la Constitución del Ecuador señala: *"Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad."*

El Art. 38 de la Constitución del Ecuador señala: *"El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas."*

El Art. 44 de la Constitución del Ecuador señala: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”*

El Art. 45 de la Constitución del Ecuador señala: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.*

*Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.*

*El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.”*

El Art. 47 de la Constitución del Ecuador señala: *“El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.”*

El Art. 66 de la Constitución del Ecuador señala: *“Se reconoce y garantizará a las personas: ... 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios... 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. 5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás... 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”*

El Art. 225 de la CRE indica: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.*

El artículo 226 de la misma Constitución establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*

El Art. 227 de la CRE determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

El artículo 238 de la citada Constitución, manifiesta que: *“los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”*

En los numerales 1 y 2 del Artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador manifiestan el régimen de desarrollo tendrá como objetivos: 1. *Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.* 2. *Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable."*

El artículo 283 de la Carta Magna manifiesta: *"El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir."*

El Art. 363 de la Constitución del Ecuador señala: *"El Estado será responsable de: ... 5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución."*

### CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

Art. 3.- *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*

Art. 4.- *Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.*

Art. 5.- *Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.*

Art. 9.- *Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.*

Art. 11.- *Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.*

Art. 26.- *Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.*

Art. 28.- *Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*

*La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.*

*Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.*

*En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.*

Art. 31.- *Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.*

## CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Art. 3.- Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:...

b) *Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.*

c) *Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.*

*Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código.*

d) *Subsidiariedad.- La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.*

*En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio.*

e) *Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.*

El artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.”*

El artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados...”*

El Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”*

En los literales a) y h) del Art 54 del COOTAD establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: *“Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial y promover los procesos de desarrollo económico local.”*

El literal l) del Artículo 54 señala como función del GAD Municipal: *“j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales,*

*juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”*

El Art. 57 del COOTAD Indica: *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria”*

El Artículo 60 del COOTAD indica: *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;*
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; ...*
- n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;*
- ...*
- v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;*

El Art. 249 del COOTAD refiere: *“Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.”*

## LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS

El Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que: *“las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado*

El Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece los deberes y atribuciones del Gerente General: *“El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá las siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;... 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados (...).*

El Art. 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, CAPACIDAD ASOCIATIVA.- establece: *“Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República”.*

El Art. 40 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala: *“Rentabilidad social y subsidios.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, se reconoce la existencia de empresas públicas constituidas exclusivamente para brindar servicios públicos, en las cuales haya una preeminencia en la búsqueda de rentabilidad social, a favor de las cuales el Estado podrá constituir subvenciones y aportes estatales que garanticen la continuidad del servicio público. Las subvenciones y aportes se destinarán preferentemente para la expansión de los servicios públicos en las zonas en las que exista déficit de los mismos o para los sectores de atención social prioritaria. Los planes anuales de operación deberán considerar los programas de expansión a los que se refiere este artículo.*

*Los proyectos sociales vinculados a políticas públicas específicas que decida desarrollar el gobierno central a través de las empresas públicas, cuya ejecución conlleve pérdidas económicas o en los que no se genere rentabilidad, deberán contar con una asignación presupuestaria o subsidio específico para su financiamiento.*

*El Ministerio Rector o el gobierno autónomo descentralizado, según corresponda, determinará los requisitos que se deberán cumplir para recibir subvenciones o subsidios, que en todo caso tendrán el carácter de temporales y los mecanismos de evaluación de los servicios que se provean."*

El Art. 42 ibídem señala: *"Formas de financiamiento.- Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda."*

#### **ANTECEDENTES. -**

El gobierno autónomo descentralizado municipal, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, integrada por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva, previstas en la Ley, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden, conforme lo determina los artículos 53, 54 y 55 del COOTAD.

La Sexta Reforma a la Ordenanza que regula la Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Servicios Municipales de Antonio Ante SERMAA-EP, en su artículo 4.h, indica: *"Objeto. - La Empresa Pública de Servicios Municipales de Antonio Ante SERMAA-EP, para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente racional y rentable de estos servicios públicos, tendrá como objeto: h) Administrar, gestionar y ejecutar los proyectos de rentabilidad social del cantón enfocados, principalmente, en la atención prioritaria de los grupos vulnerables (niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y discapacidades en el cantón), en coordinación con entidades públicas de rectoría y competencia en el ámbito social, en coordinación y cooperación con las instancias competentes del GADMAA..."*

Mediante Oficio Nro. 020-GG-SERMAA-EP/2024, de fecha 26 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Gustavo Morales Herrera, Mba., Gerente General de la Empresa Pública de Servicios Municipales SERMAA-EP, indica al Abg. César Escobar Vallejo, Alcalde del GAD Municipal del cantón Antonio Ante lo siguiente: *"...me permito remitir el informe de los proyectos sociales, para la administración y ejecución...direccionados a los grupos de atención prioritaria del cantón Antonio Ante,, con la finalidad de solicitar la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional...cuyo objetivo principal es brindar atención a grupos vulnerables del cantón Antonio Ante, conforme las coberturas...de cada uno..."*

Se cuenta con los proyectos de desarrollo social presentados por la Gerencia General de la Empresa Pública de Servicios Municipales de Antonio Ante, denominados: *"Desarrollo Infantil-Niños y niñas por el futuro/Atención a personas con discapacidad-Antonio Ante Inclusivo/Atención al Adulto Mayor-Cuidando nuestras raíces"*

Mediante memorando Nro. MAA-DDES-2024-24-ST, de fecha 01 de febrero de 2024, suscrito por el Dr. Luis Alonso Chontasi Arias, director de desarrollo económico y social del GADMAA, emite informe de factibilidad para la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre el GADM Antonio Ante y la Empresa Pública SERMAA-EP, que en la parte pertinente indica: *"...me permito manifestar que es factible la suscripción de un convenio para la ejecución de los Proyectos...El presupuesto de los proyectos sociales es de USD.214.000,00 dólares...se sugiere la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional...Se transfiera*

el 100% del monto establecido. SERMAA-EP, presente los informes técnicos trimestrales de alcance, objetivos, metas y ejecución de actividades...”

Se cuenta con la certificación presupuestaria 56-GADM-AA-DF-P, de fecha 29 de enero de 2024, disponibilidad 57, por un valor total de USD.\$214.000,00, emitida por la Ing. Jenny Beltrán, directora financiera del GADMAA, a través de la que se justifica la existencia y disponibilidad de suficientes recursos para solventar las obligaciones contraídas por la institución municipal.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:**

El objeto del presente convenio, consiste en el establecimiento de la cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Antonio Ante y la Empresa Pública de Servicios Municipales de Antonio Ante SERMAA-EP, para la administración, gestión y ejecución de los proyectos de desarrollo social denominados: “Desarrollo Infantil-Niños y niñas por el futuro” “Atención a personas con discapacidad-Antonio Ante Inclusivo” “Atención al Adulto Mayor-Cuidando nuestras raíces”, cuyo objetivo principal radica en la promoción y protección integral de los grupos de atención prioritaria del cantón, a través del establecimiento, implementación, ejecución de servicios y acciones orientadas al desarrollo, atención, cuidado y mejoramiento de la calidad de vida de niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad, bajo principios de equidad, inclusión y no discriminación, conforme los proyectos de desarrollo social que forman parte integrante del presente convenio.

#### **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

Para el cumplimiento del presente convenio, las partes se comprometen a lo siguiente:

##### **OBLIGACIONES DEL GADMAA:**

1. Cooperar con el desarrollo y ejecución de los proyectos sociales de atención prioritaria denominados: “Desarrollo Infantil-Niños y niñas por el futuro” “Atención a personas con discapacidad-Antonio Ante Inclusivo” “Atención al Adulto Mayor-Cuidando nuestras raíces”, a través de una contribución económica, realizada mediante transferencia bancaria, a favor de la Empresa Pública de Servicios Municipales SERMAA (ente cooperante) por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD.\$214.000,00) de conformidad a la Certificación Presupuestaria 56-GADM-AA-DF-P, de fecha 29 de enero de 2024, disponibilidad 57, emitida por la Ing. Jenny Beltrán, directora financiera del GADMAA, valores destinados para la gestión, administración y ejecución de los proyectos antes indicados, presentados por la Empresa Pública de Servicios Municipales SERMAA-EP, y el detalle del informe técnico de viabilidad que forma parte de este instrumento.
2. Vigilar, controlar y supervisar, a través del administrador del convenio, la correcta utilización de los recursos entregados y la ejecución de los compromisos, objetivos, fines y actividades determinadas en los proyectos presentados, de conformidad a la planificación operativa definida en dichos proyectos y en los informes técnicos de factibilidad.
3. Brindar el acompañamiento y apoyo técnico, en la ejecución de los proyectos sociales, a través de la dirección de desarrollo económico y social y órganos técnicos especializados en materia de desarrollo social.

##### **OBLIGACIONES DE SERMAA-EP:**

1. Aportar y contribuir con la contraparte del convenio, en cuanto a la ejecución de los proyectos de desarrollo social, así como también con el contingente administrativo, operativo y de gestión, para cumplir con los objetivos y metas propuestas en los proyectos de desarrollo

social "Desarrollo Infantil-Niños y niñas por el futuro" "Atención a personas con discapacidad-Antonio Ante Inclusivo" "Atención al Adulto Mayor-Cuidando nuestras raíces" que forman parte de este instrumento.

2. Invertir, destinar y utilizar adecuadamente los aportes realizados por el GADM-AA, para el desarrollo de las actividades de los proyectos de desarrollo social "Desarrollo Infantil-Niños y niñas por el futuro" "Atención a personas con discapacidad-Antonio Ante Inclusivo" "Atención al Adulto Mayor-Cuidando nuestras raíces", optimizando los recursos públicos.
3. Cumplir con los procedimientos administrativos, técnicos y legales pertinentes de conformidad a la Ley que permitan desarrollar adecuadamente los proyectos de desarrollo social "Desarrollo Infantil-Niños y niñas por el futuro" "Atención a personas con discapacidad-Antonio Ante Inclusivo" "Atención al Adulto Mayor-Cuidando nuestras raíces".
4. Emitir y entregar los informes técnicos-económicos correspondientes, amplios y suficientes, de manera trimestral, respecto de la utilización e inversión del apoyo recibido por parte del GADMAA, a través del cual se justifique la adecuada ejecución de los aportes realizados, adjuntando los verificadores y respaldos que sustenten las actividades desarrolladas; así también, presentar el informe técnico-económico-operativo de ejecución consolidado final, para efectos de cierre y liquidación del convenio.

#### **CLÁUSULA CUARTA. - GARANTÍAS:**

Por ser las entidades cooperante parte del sector público, de conformidad con lo que determina el artículo 225 de la Constitución en el presente convenio, no se requiere rendir garantías, en función de lo dispuesto en la legislación ecuatoriana vigente.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:**

La duración y vigencia del presente convenio, esta definida hasta el 31 de diciembre de 2024, considerándose su ejecución a partir de la fecha de suscripción de este instrumento, dicha vigencia podrá ser ampliada o modificada, de conformidad a los intereses y conveniencias de las partes, para el efecto, bastará la solicitud motivada de cualquiera de las partes cooperantes, que será validada con informes favorables de los administradores del convenio.

#### **CLÁUSULA SEXTA. - RELACIÓN LABORAL:**

Por la naturaleza de este convenio, ninguno de los comparecientes adquiere relación laboral ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco del presente convenio.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente convenio podrá terminar por cualquiera de las causales establecidas a continuación:

- a. Por incumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b. Por vencimiento del plazo acordado;
- c. Por acuerdo mutuo entre las partes;
- d. Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico;
- e. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo que dispone el artículo 30 del Código Civil; y,
- f. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debidamente fundamentada y motivada.

La terminación anticipada del presente convenio no genera indemnización de ningún tipo que pueda ser requerida por la otra parte.



**CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

La administración, control, supervisión y seguimiento de la ejecución del presente convenio, estará a cargo de los delegados designados por parte de cada institución cooperante, quienes, de manera conjunta y coordinada, efectuarán el seguimiento y la supervisión del cumplimiento cabal de las actividades detalladas y planificadas para la realización del presente instrumento, para lo cual deberán presentar los respectivos informes de evaluación y cumplimiento:

**POR EL GADMAA:**

Nombres y Apellidos: Dr. Luis Chontasi  
Cargo: Director de Desarrollo Económico y Social  
Correo electrónico: [lchontasi@antonioante.gob.ec](mailto:lchontasi@antonioante.gob.ec)  
Teléfono y extensión: 062991670/0997716320

**POR LA SERMAA-EP:**

Nombres y Apellidos: Ing. Gustavo Morales Herrera  
Cargo: Gerente General SERMAA-EP  
Correo electrónico: [empresapublica\\_antonioante@hotmail.com](mailto:empresapublica_antonioante@hotmail.com)  
Teléfono y extensión: 062910110/0987064312

Los administradores del convenio deberán presentar un informe técnico, amplio y suficiente, que verifique la correcta y adecuada ejecución de los compromisos adquiridos a través del presente instrumento, dicho informe será insumo habilitante para el cierre de este Convenio. El Acta de cierre (liquidación) se realizará en el plazo perentorio de 30 días, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de este instrumento, sin perjuicio de suscribirla antes del plazo señalado; para el efecto, la mencionada acta deberá estar suscrita por los Administradores del Convenio y los representantes legales de las instituciones comparecientes.

**CLÁUSULA NOVENA. - COMUNICACIONES:**

Cualquier comunicación requerida o autorizada en el presente convenio, deberá ser enviada a las siguientes direcciones:

**GADMAA:**

Dirección: Río Amazonas 11-19 y Av. Julio Miguel Aguinaga  
Teléfono: 062 991-670  
Correo electrónico: [municipio@antonioante.gob.ec](mailto:municipio@antonioante.gob.ec)

**SERMAA-EP:**

Dirección: Pérez Muñoz y Salinas  
Teléfono: 062 910-110  
Correo: [sermaa@sermaa.gob.ec](mailto:sermaa@sermaa.gob.ec)

**CLÁUSULA DÉCIMA. - CONTROVERSIAS:**

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes a través del diálogo directo tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley

de Mediación y Arbitraje, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, o cualquier otro centro de mediación acreditado, definido de común acuerdo entre las partes.

De surgir controversias en que las partes no puedan resolverlas por la vía de la mediación. No podrá presentarse demanda ante la justicia ordinaria si no existiere un Acta de Imposibilidad de Acuerdo, luego de lo cual podrá someterse a la resolución de los jueces competentes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Los documentos habilitantes que forman parte del presente convenio son los siguientes:

- Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los comparecientes
- Registro Único de Contribuyentes (RUC) Institucionales
- Copia del nombramiento de los intervinientes que acreditan representación, capacidad y calidad legal en la que comparecen
- Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública de Servicios Municipales de Antonio Ante-SERMAA
- Proyectos de desarrollo social presentados por la Empresa Pública de Servicios Municipales de Antonio Ante “Desarrollo Infantil-Niños y niñas por el futuro” “Atención a personas con discapacidad-Antonio Ante Inclusivo” “Atención al Adulto Mayor-Cuidando nuestras raíces”
- Resolución del Directorio de la SERMAA-EP, a través de la cual emiten la autorización para suscripción de convenio al Gerente General de la Empresa Pública SERMAA
- Informes técnicos de viabilidad/factibilidad del proyecto de ejecución presentado
- Certificación presupuestaria municipal
- Resolución del Concejo Municipal

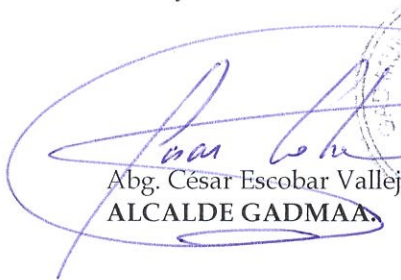
#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN:**

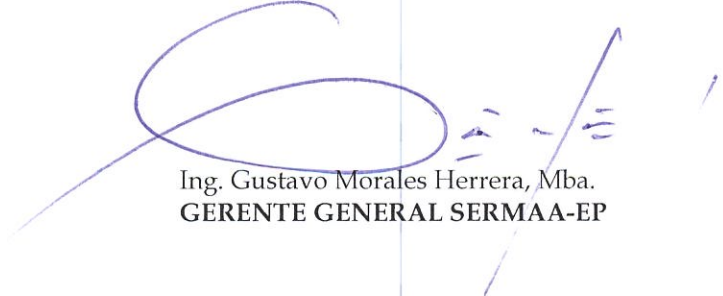
Los representantes de las entidades que suscriben el presente convenio aceptan expresamente su contenido íntegro, por haberse formulado en seguridad de sus intereses y de las y los usuarios.

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos, compromisos y obligaciones que se estipulan en el presente instrumento, son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

Aceptando el total contenido de las cláusulas precedentes, las partes para constancia firman el presente documento en seis ejemplares originales del mismo tenor y efecto legal.

Dado y firmado en la ciudad de Atuntaqui a los 06 días del mes de febrero de 2024.

  
Abg. César Escobar Vallejo  
ALCALDE GADMAA

  
Ing. Gustavo Morales Herrera, Mba.  
GERENTE GENERAL SERMAA-EP



**AB. MIREYA MÉNDEZ RAMÍREZ, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ANTONIO ANTE, EN LEGAL Y DEBIDA FORMA:**

**C E R T I F I C A :**

Que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, en Sesión Ordinaria efectuada el 08 de febrero de 2024, de conformidad al Quinto punto del Orden del Día, y en uso de las facultades establecidas en los Artículos 57 literales a), d) y 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **RESOLVIÓ**, por mayoría absoluta, **APROBAR** el Convenio y **AUTORIZAR** al señor Alcalde la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante y la Empresa Pública de Servicios Municipales SERMAA-EP, para proyectos de desarrollo social.- Comuníquese.

Resolución que comunico para los fines administrativos y legales consiguientes.

Atuntaqui, 08 de febrero de 2024.

**AB. MIREYA MÉNDEZ RAMÍREZ**  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

